

ENTÉRATE

FISCAL

COMPENSACIÓN CIVIL NO ES UN MEDIO DE PAGO DEL IVA

Estimados clientes y amigos:

Como ya les habíamos mencionado, el 15 de marzo de 2023 mediante una sesión de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justica de la Nación, se confirmó el criterio sostenido por algunos Tribunales Locales en el sentido de que la figura de la compensación no es un medio de pago para considerar el Impuesto al Valor Agregado soportado como acreditable.

En este sentido, finalmente el pasado 12 de mayo de 2023 se publicó en el Semanario Judicial de la Federación dicho criterio, en el cual se especifica lo siguiente:

- Artículo 1, fracción II, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece la obligación de pago de dicho gravamen por la actividad consistente en prestar servicios independientes que se lleven a cabo por personas físicas o morales en el territorio nacional.
- Artículo 17, párrafo primero, del mismo ordenamiento legal, dispone que en la prestación de servicios se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo el caso de los intereses previstos en el artículo 18-A.
- Artículo 18 del propio ordenamiento, advierte que la base del tributo es el valor total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.
- **Artículo 1-B, párrafo primero**, dispone que se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en bienes o servicios, o bien, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que dé lugar a las contraprestaciones.

(+52) 55 8880 3568 / 55 8880 3282 / 55 5280 6157 / 55 5211 5375 Ciudad de México, Monterrey y Miami







ENTÉRATE

FISCAL

COMPENSACIÓN CIVIL NO ES UN MEDIO DE PAGO DEL IVA

Artículo 1-B, párrafo primero, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece que las contraprestaciones se consideran efectivamente cobradas por los servicios prestados y por los que sr debe pagar el impuesto. Es decir, la compensación civil es una forma de determinar el momento en que se entienden efectivamente cobradas las contraprestaciones por los servicios prestados y por los que se tiene la obligación de pagar el impuesto, pero no es una forma de pago del gravamen. El Código Civil Federal prohíbe en su artículo 2192, fracción VIII dejar a voluntad de los sujetos que prestan servicios independientes para que por vía compensación civil se extinga la obligación de pagar el impuesto al valor agregado

Es muy importante mencionar que dicha jurisprudencia se considera como obligatoria a partir del pasado lunes 15 de mayo de 2023; sin embargo, no se establece de manera clara si la misma tendrá efectos retroactivos o no.

Finalmente, les recordamos que nos encontramos a su disposición en caso de cualquier duda o asesoría relacionada con el contenido del presente, por medio de la siguiente dirección de correo electrónico: consulta@bettinger.com.mx.

